

Constancia secretarial: Manizales, 2 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informarle que el demandado CARLOS MARIO GRANADA VERGARA fue notificado por AVISO, el cual fue entregado en la CARRERA 25 no. 32-50 de Manizales el día **10 de diciembre de 2021**; ver anotación 09.

La abogada del demandante allego constancias de entrega el 26 de abril de 2022, conforme al requerimiento que le hiciera el Despacho, ver anotación 11.

La apoderada del demandado DRA. ADRIANA PATRICIA SEPÚLVEDA GIL allegó escrito de excepciones el día **30 de enero de 2023**, o sea por fuera del término.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	WILFREDO OCAMPO MEJÍA C.C. 15.991.318
DEMANDADO:	CARLOS MARIO GRANADA VERGARA C.C. 1.053.786.079

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 17 de agosto de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio:

- a. Un millón quinientos mil pesos m/cte. (\$1.500.000), capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
- b. Por los intereses de plazo causados entre el 28 de enero y el 30 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

c. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 31 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El señor CARLOS MARIO GRANADA BVERGARA fue notificado del mandamiento de pago por aviso, el cual fue entregado el 10 de diciembre de 2021 por el servicio postal en la dirección física denunciada en la demanda, sin embargo, las constancias de entrega de la citación y el aviso fueron allegadas por la parte demandante el 26 de abril de 2022.

El día 30 de enero de 2023, el demandado actuando a través de apoderada judicial presentó escrito de excepciones, fecha para la cual los términos para pagar y excepcionar se encontraban vencidos, razón por la cual no se corrió traslado de dichas excepciones.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas establecidas en el mandamiento de pago, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra CARLOS MARIO GRANADA VERGARA identificado con cédula 1.053.786.079 y a favor de WILFREDO OCAMPO MEJÍA, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de agosto de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP, para lo cual deberán tener en cuenta los abonos reportados.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7add90ae6258e320030ac6567cb8cefa65458525cf48a199319043fd889fadb**

Documento generado en 14/03/2023 03:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>